

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión 2012-00084

El 20 de octubre de dos veintitrés (2023), se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble, ubicado en la carrera 46 No. 70- 56 Lote No. 3 y/o carrera 57 B. No. 70 A- 10 (Dirección catastral), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1365207 de la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, debidamente identificado y alinderado dentro del proceso, siendo adjudicado mediante remate a la señora TANYA KATTERINE CELY VARGAS, identificada con c.c. No. 1.018.496.412. el 100%, por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.000.000 M/cte), que corresponde a la postura sobre el inmueble ya aludido.

En consecuencia, como el Juzgado encuentra que los requisitos previstos en los arts. 448 a 453 del Código General del proceso., presupuestos imprescindibles y fundamentales para dar validez a la subasta fueron cumplidos a cabalidad, a más que el rematante consignó oportunamente el impuesto del 5% previsto por el artículo 7 de la ley 11 de 1987, se considera procedente aprobar la subasta realizada.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 20 de octubre de 2023. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1°:- Aprobar en todas y cada una de sus partes el remate y la adjudicación dentro de la diligencia de remate practicada el día veinte (20) de octubre de dos veintitrés (2023),

2.- Cancelar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble. En consecuencia y con tal fin líbrese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

3°: Oficiar al secuestre designado para que proceda a efectuar la entrega del bien inmueble al rematante. Igualmente, para que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, en término de diez (10) días.

4°.Expedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, a costa del rematante, copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 50C-1365207, las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 455 del Código General del proceso.

5° Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

6°. Oficiar por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Mendez Pimentel', written over a faint, light blue rectangular stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez